SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y VEINTE Y CINCO.

En la villa de Loeches, a [illegible] de Julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, ante mí, el escribano y testigos de yuso escritos, parezió Hernando Ortiz Regidor desta villa y su Procurador General, de la una parte, y de la otra Juan Gonçalez Regidor desta villa, en nombre de Simón de Ayala, vecino desta villa, y dixeron que por quanto el dicho Simón de Ayala está ausente desta villa y tiene necesidad de dar poder a persona que en su nombre parezca ante Su Magestad y los señores de su Real Consejo y ante otras qualesquier justicias destos reynos, y para ello es necesario que haga escritura de poder, que para ello le otorgue, por tanto, por la presente, el dicho Simón de Ayala, otorga y conoce por su procurador general a Hernando Ortiz Regidor desta villa, especialmente para que en nombre del dicho otorgante y como su persona, parezca ante Su Magestad y los señores de su Real Consejo y ante otras qualesquier justicias destos reynos, y pida y suplique lo que le convenga en razón de la merced que el dicho otorgante tiene pedida a Su Magestad, de que le haga merced de un oficio de Regidor desta villa, que vacó por fin y muerte de Juan de Ayala, su padre, difunto, que Dios haya, y para que en razón de lo susodicho, y de lo a ello anexo y conexo, pueda hacer y haga todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan, que el dicho otorgante haría y hacer podría siendo presente, aunque sean tales que requieran más especial poder y mandado y cláusulas de derecho que para su validación se requieran, que para todo ello y lo a ello anexo y conexo, le da y otorga este dicho poder con libre y general administración, con facultad de sostituir y revocar, y lo relevó en forma de derecho, y obligó los bienes del dicho otorgante, muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder a las justicias de Su Magestad, de cualesquier partes que sean, para que le compelan y apremien a lo cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general del derecho, en forma, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Gonçalez, Regidor desta villa, y Juan Ruiz de Alcaraz, y Juan Ruiz de Alcaraz, vecinos desta villa.

Simón de Ayala

Ante mí,
Juan Ruiz de Alcaraz

En la villa de Loeches, a [illegible] de Julio de mil y seiscientos y veinte y cinco años, ante mí, el escribano y testigos de yuso escritos, parezió Hernando Ortiz Regidor desta villa y su Procurador General, de la una parte, y de la otra Juan Gonçalez Regidor desta villa, en nombre de Simón de Ayala, vecino desta villa, y dixeron que por quanto el dicho Simón de Ayala está ausente desta villa y tiene necesidad de dar poder a persona que en su nombre parezca ante Su Magestad y los señores de su Real Consejo y ante otras qualesquier justicias destos reynos, y para ello es necesario que haga escritura de poder, que para ello le otorgue, por tanto, por la presente, el dicho Simón de Ayala, otorga y conoce por su procurador general a Hernando Ortiz Regidor desta villa, especialmente para que en nombre del dicho otorgante y como su persona, parezca ante Su Magestad y los señores de su Real Consejo y ante otras qualesquier justicias destos reynos, y pida y suplique lo que le convenga en razón de la merced que el dicho otorgante tiene pedida a Su Magestad, de que le haga merced de un oficio de Regidor desta villa, que vacó por fin y muerte de Juan de Ayala, su padre, difunto, que Dios haya, y para que en razón de lo susodicho, y de lo a ello anexo y conexo, pueda hacer y haga todas las diligencias y autos judiciales y extrajudiciales que convengan, que el dicho otorgante haría y hacer podría siendo presente, aunque sean tales que requieran más especial poder y mandado y cláusulas de derecho que para su validación se requieran, que para todo ello y lo a ello anexo y conexo, le da y otorga este dicho poder con libre y general administración, con facultad de sostituir y revocar, y lo relevó en forma de derecho, y obligó los bienes del dicho otorgante, muebles y raíces, habidos y por haber, y dio poder a las justicias de Su Magestad, de cualesquier partes que sean, para que le compelan y apremien a lo cumplir como por sentencia pasada en cosa juzgada, y renunció las leyes de su favor y la general del derecho, en forma, y lo firmó de su nombre, siendo testigos Juan Gonçalez, Regidor desta villa, y Juan Ruiz de Alcaraz, y Juan Ruiz de Alcaraz, vecinos desta villa.

Fernando Ortiz

Ante mí,
Juan Ruiz de Alcaraz